

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SANTA PASTORAL VISITA.

S. S. I. continúa sin novedad en la parroquia de Casoyo, última mansión de la Santa Pastoral Visita, de donde regresará dentro de pocos días.

El 20 de Julio tomó posesion del Deanato de Orense, el Doctoral de esta Santa Iglesia D. Antonio Raimundo Tettamancy, Obispo presentado para el de Osma.

SECCION INSTRUCTIVA.

(Conclusion.)

Qué fue, sino, de la educacion del pueblo antes del Cristianismo? ¿Qué instruccion recibia del Estado? La ciencia de los deberes solo se conservaba tradicionalmente en las familias, porque las escuelas públicas solo estaban abiertas para alimentar la ociosidad de los grandes, ó para que los ricos compraran en ellas, ya preceptos de retórica, ya lecciones de impiedad, quedando siempre el pueblo al abrigo de la ignorancia y lejos de la ciencia. El Cristianismo fue el primero que dijo, por boca de su divino Fundador: «Dejad que lleguen á mi los pequeñuelos, y ¡ay del que escandalizare á uno de ellos, no dándole el alimento de la verdadera sabiduría!» Y los pequeñuelos se acercaron, oyeron la voz de su Maestro que los llamaba con cariño, creyeron y renovaron el mundo: la enseñanza, patrimonio de los pocos, se convirtió en heredad de los muchos y lo que los filósofos y retóricos no

habian comprendido en su orgullo, la ciencia del hombre y de la sociedad, pasó á manos de rudos é ignorantes, llenos de humildad y entusiasmo.

Es, pues, la educacion del pueblo la primera necesidad que proclama el Cristianismo; pero que no se engañe ese mismo pueblo de cuya credulidad tanto abusan las intenciones aviesas: la educacion que nace del Cristianismo no es esa instruccion fútil y acomodaticia que se convierte en bien ó mal, segun las circunstancias, sino la educacion que arranca al hombre del imperio de los sentidos, que hace del pobre laborioso una inteligencia mas fecunda en resultados que la de Platon y Aristóteles, que funda en su corazon el reinado de la virtud; y guiado por la luz de la fé fortificada por la razon, le instruye en las leyes de su ser, de sus deberes, y como consecuencia de estos, de sus derechos, y en último término de su destino.

La ciencia de la Religion.

La sola y verdadera ciencia, cuya utilidad no es de un hombre, de una época ó de un país, sino de toda la humanidad y todo el universo, es la ciencia de la Religion, y llamada por un grande apóstol la ciencia de Dios que eleva al hombre sobre el nivel del mundo, le hace vivir en sociedad con las inteligencias, le pone en relacion directa con el Autor de todo lo criado, y dirigiendo al hombre por los senderos de la verdad y la justicia le enseña lo que puede asegurarle una verdadera dicha antes y despues del sepúlcro. Hé ahí por qué la Iglesia no cesa de presentar á sus fieles, y en especial a los encargados de transmitir su enseñanza en las escuelas y en los templos, este precioso tesoro de la ciencia de la

Religion, para que, enriquecidos con sus frutos, se establezca en las familias y en los Estados el imperio de la ley, del respeto, de la obediencia, del goce de todos los derechos y del cumplimiento de todas las obligaciones. Mas el mundo, que pretende divorciarse de esta ciencia salvadora, huye de su conocimiento, y da con la ignorancia, aparentando correr tras la sabiduría. ¡Cuántos hombres, despues de su infancia, despues de haber bebido la buena doctrina por el celo indestructible de un olvidado maestro, pasan el resto de la vida sin volver su vista á aquella ciencia, como si su estudio estuviera tan solo reservado á la niñez! ¡Cuántos, blasonando de un lamentable desprecio, emplean su adulta fuerza, su tuego de juventud en los negocios é intereses, en la vida orgánica, olvidando que el estudio de la ciencia religiosa hecho allá en las escuelas era solo para depositar en el corazon la semilla que habia de fructificar mas tarde, merced á un nuevo estudio grave, meditado y de raciocinio! Esto nos conduciria á probar que para muchos la edad del juicio no es la de la madurez, por cuanto en ella dejan abandonado el estudio que entonces pudiera conocerse a fondo; sino realmente la de la infancia, en que se emprende este estudio con vigor y lozanía, aunque muchas veces olvidando que la imaginacion no se fijará en él mas tarde.

Conocedor el profesorado de la verdad que ligeramente retratamos, cuide en sus útiles explicaciones y sobre todo en sus provechosos ejemplos, de probar y grabar profundamente en el ánimo de la niñez que la semilla religiosa sembrada en las escuelas, tiene por primordial objeto que brote en la juventud y en la edad madura con toda la lozanía y vigorosa belleza, capa-

ees de hacer de aquel niño, que formula de palabra los preceptos religiosos, un hombre grave é instruido que trasmite mas tarde á sus semejantes el fruto de su primera enseñanza, y sea en práctica un modelo de probo ciudadano, hijo agradecido, cariñoso padre y católico acendrado.

El buen ejemplo.

El hombre no vive tan solo para sí mismo: se debe en primer lugar todo entero á la sociedad de que hace parte, á la nacion que le da derechos en cambio de obligaciones, al pueblo que le respeta y á la familia que le abriga. Si viviera solo para sí, no sería posible ni imaginable la existencia de la sociedad, como que las necesidades y los instintos que le dominan no tendrían fin ni objeto, mediante á no poder satisfacerlos aisladamente. Debiendo, pues, vivirse para los demás que aseguran nuestra propia existencia, de ningún modo podemos cumplir esta misión imprescindible, mas que por los medios de acción que están en nuestra mano, á saber, la palabra y el ejemplo, ó sea, el dicho y la obra. La palabra jamás se considera como medio eficaz y decisivo, porque el hombre puede falsearla, mentir y dar indicios orales de lo contrario que interior y prácticamente quiere; pero con el ejemplo, es decir, con la obra, ni puede falsearse idea alguna ni mostrarla con error ni mentira, sino que todo juicio y razonamiento aparece tal cual en último resultado intenta el hombre. Hé ahí el por qué de la autoridad y la fuerza del ejemplo, lo incontrastable de su enseñanza, lo útil de su aplicación.

El ejemplo, la necesidad de obrar nos impone á su vez dos obligaciones. El hombre, en sentido absoluto, es

dueño de ofrecer el ejemplo que le plazca; mas como ser social, como ligado á deberes relativos con los seres que le cercan, pierde esa libertad de acción, y queda sujeto á lo que el bien público reclama, es decir, á dar el buen ejemplo en materias religiosas y en virtudes domésticas y civiles. Lo primero nos conduce á obrar bien, mostrar sumisión á las leyes divinas, y á la Iglesia católica, á sus mandatos de santificación de fiestas, frecuencia de Sacramentos y asiduidad en el ejercicio de las máximas evangélicas: lo segundo nos lleva á los deberes recíprocos de autoridades y subordinados, padres é hijos, maestros y discípulos; en una palabra, de ciudadanos entresí. Aquello muestra que la Iglesia es santa, y que sus miembros marchan á grandes pasos por las vías de la perfección; que las verdades que se enseñan son creídas y respetadas; esto, que las virtudes morales que esa misma Religión prescribe son suaves y hacederas, su yugo dócil y agradable, su atractivo sin límites, y sus ventajas incalculables.

Fácil es deducir provechosas aplicaciones á nuestro caso de los axiomas que preceden. Se dice que el niño imita antes que aprende, y que él será en lo sucesivo lo que hubieren sido los ejemplos recibidos: ¿qué extraño, pues si sentamos que el buen ejemplo del profesor será el eficaz mas poderoso para inspirar y fortificar en el ánimo de los niños los principios religiosos y sociales que les esplica? Partiendo del segurísimo principio de que ninguno de nuestros actos es indiferente, ni pasa desapercibido á la perspicacia de los alumnos, claro que cada uno de ellos llevará á sus corazones la edificación ó el escándalo. ¡Que responsabilidad tan inmensa para unos ante el extravío de otros! pero ¡qué



satisfacción tan indecible para los primeros ante las buenas obras de los segundos!

El buen ejemplo, mejor que la buena enseñanza, es la dote constitutiva de todo buen profesor: como hombre social tiene que llenarla cumplidamente en sus relaciones recíprocas, y como hombre á quien la sociedad fia sus miembros y lo mas caro de sus esperanzas, acrecen aquellos deberes del buen ejemplo para que confunda los asomos del vicio y dé mas vigor á la virtud que siembra en sus oyentes. Y si como vulgarmente se dice «á tal padre tal hijo, á tal madre tal hija,» no será menos lógico añadir que cual fuere el espejo en que hayan de mirarse los niños, esto es, las costumbres ejemplares del maestro, tal será la imágen que en él ha de reflejarse, es decir, la educacion de los alumnos, ó en una palabra «á tal maestro tal discípulo,» á maestro laborioso, amante de la instruccion y ejemplar en virtudes públicas y domesticas, discípulos celosos, aprovechados y dignos de suma estima; pero á maestros sumidos en la dejadez, ignorancia y vida corrompida, discípulos abandonados, necios y perjudiciales.

Los malos libros corrompen el espíritu.

Las facultades del alma, puestas en ejercicio por la lectura de un libro, son la *inteligencia* y la *sensibilidad*. Por la inteligencia se mira, se compara, se raciocina, se juzga y se imagina: por la sensibilidad nuestra alma se ve afectada de una manera especial. Leyendo un buen libro bajo el punto de vista filosófico, religioso y moral, reciben aquellas dos facultades el alimento que necesitan: se da á la

inteligencia la rectitud de juicio que preside siempre á los principios, y á la sensibilidad se la viste de impresiones purísimas; y hé ahí la base, lo que debe ser el fundamento de todo sistema de buena educacion, lo que hace á esta aceptable y provechosas sus consecuencias.

¿Cuál es, por el contrario, el efecto que los malos libros ejercen sobre el espíritu? Malos libros son todos aquellos cuyas doctrinas se oponen á la fé y á las buenas costumbres, y socavan por lo mismo la Religion, porque léjos, como los buenos, de regular, desenvolver y ennoblecer la inteligencia y la sensibilidad, las depravan en su origen, tuercen en sus pasos y destruyen en sus consecuencias, enseñando lógicamente que todo libro, y toda doctrina contraria al dogma católico y á la fe de la Iglesia, son falsos y viciosos en sus fundamentos y resultados, sirven á la inteligencia como de enemiga escuela donde aprende y patrocina la mentira y los sofismas, y á la sensibilidad como de fuente de impresiones exageradas y dañinas.

El sentimiento es falso allí donde la idea y su expresion son falsas; y la imaginacion, presa de la locura del libro, léjos de distinguir lo verdadero de lo falso, la bondad de la malicia, se identifica con su pensamiento, hermanándose con la inteligencia, y cree buenas, verdaderas y acabadas las pinturas cuyos coloridos son la ilusion y el engaño, y su fondo la destruccion y la mentira.

Nada apoya mejor lo que precede que el exámen crítico de las malas obras: ¿qué son bajo el punto de vista religioso? panteistas; ¿qué bajo el del arte? exageradas; ¿qué bajo el de la moral? sin vergüenza. Pero el panteismo es un error de los mas nocivos; la exageracion, uno de los mas gra-

ves defectos, y la desvergüenza, una calamidad deplorable: ¿cuáles serán los resultados? ¿qué de nuestras facultades si se habitúan á tales teorías, á tales maneras y á esas composiciones tan fuera de las reglas de criterio y de sentido? Quedarán desnaturalizadas la inteligencia y la sensibilidad; la duda ocupará en el espíritu el lugar de la convicción; el juicio será desnaturalizado por las formas viciosas de la exageración, y la apoteosis del vicio, la habitud de escenas extravagantes, los cuadros fantásticos, las impresiones vivas y sobre excitantes harán buscar la hermosura allí donde solo se encuentra la fealdad mas horrible; y lo noble de la naturaleza, lo elevado de su origen, lo sublime del sentimiento, lo maravilloso del instinto, la verdad del criterio y lo recto del juicio sucumben ante el rayo de la lectura perniciosa. Así queda el espíritu ante los malos libros.

DEL CUMPLIMIENTO DE

IGLESIA Ó SEA DE LA CONFESION ANUAL Y
COMUNION PASCUAL.

Continuacion. (1)

Durando es el único teólogo que ha puesto en duda si la constitucion del concilio de Letran espresa un precepto verdadero, ó simplemente una exhortacion y un consejo; pero no afirma nada; se espresa de una manera muy oscura, y no se atreve á negar que la Iglesia pueda obligar á los cristianos á frecuentar los Sacramentos, concluyendo con poner en duda

que la Iglesia haya dado una ley que obligue á la confesion sacramental, porque la confesion es una cosa oculta. Pero si esto es así, ¿como puede averiguarse que la confesion se hace y que la ley se observa? Hé ahí la dificultad de Durando, dificultad nula, porque la Iglesia ha dado la ley de la confesion anual para que le conste la salud de su rebaño. Todos los teólogos y canonistas sostienen que el canon de Letran contiene un precepto verdaderamente obligatorio para todos los cristianos, como lo prueba la sancion penal de la ley. Algunos teólogos han dicho que el precepto de la confesion anual no obligaba mas que por accidente en razon á la comunión. Suarez cita á Sto. Tomás y á S. Antonino, como si fueran de esta misma opinion, pero Suarez se engaña, porque S. Antonino se limita á copiar casi testualmente á Sto. Tomas, cuya doctrina antes referida prueba que el precepto de la confesion anual obliga en si é independientemente de la comunión Pascual. Hay, pues, un precepto rigoroso, y sostener lo contrario seria enseñar una heregia manifiestamente anatematizada por el concilio de Trento. El precepto obliga absolutamente; todo el que no pueda comulgar está obligado á confesarse, y el que falte á uno y á otro deber cometerá dos pecados mortales.

¿Deben confesarse en virtud del mandato de la Iglesia todos los pecados mortales exteriores ó interiores? Los teólogos responden afirmativamente y enseñan, que en la confesion anual prescrita por la Iglesia, están obligados todos los cristianos á confesarse de todos los pecados mortales in-

(1) Véase el Boletín núm.º 356.

ternos ó esternos, que hayan cometido desde su última confesion. Solo la antigua suma titulada Margarita confessorum ha enseñado en otro tiempo que el hombre que no tuviera mas que pecados internos, podria retardar su confesion hasta la muerte. Sin embargo, este autor admite por otra parte que la obligacion de comulgar por Pascua hace necesaria la confesion. «Si quis solum haberet peccata cordis, videtur quod possit differre confessionem usque ad mortis periculum cum de illis Papa nihil habeat iudicare: tamen, quia semel in anno est præceptum communicare, quod digni fieri non potest sine confessione etiam de peccato interiori, tenetur talis infra annum confiteri. Item quia confessio non potest dividi, si cum peccato interiori habet exterius, de quo potest Ecclesia præcipere, tenetur indirecte cum illo de interiori confiteri.» Esta opinion es mas que lemeraria, porque el precepto de la Iglesia no es otra cosa que el precepto divino determinado en quanto al tiempo en que se debe cumplir. Estando, pues, preceptuada la confesion de los pecados internos por derecho divino, es evidente la falsedad de la doctrina que sostiene no es obligatorio confesar los pecados internos mas que de una manera indirecta, es decir, á causa de la comunión anual.

Otra consecuencia del principio que acabamos de sentar á saber, que el precepto de la Iglesia es la determinacion del precepto divino, es que no se cumple con el precepto de la Iglesia por medio de una confesion voluntariamente nula. Fué en otro tiempo muy controvertido entre los teólogos, si se cumplia con el precepto de

la Iglesia por medio de una confesion nula por defecto del penitente ó del confesor. Gabriel Silvestre, Cano y otros muchos, fundándose en el principio de que la Iglesia solamente manda el acto esterno, sostenian la opinion afirmativa. Por el contrario Durando, Pedro Soto, Domingo Soto, Navarro, Suarez, Nuñez, Lugo y otros, enseñaban que no se cumple con el precepto por medio de una confesion nula. Esto es lo cierto, y nadie podria dudarlo hoy que no nos consta que el Papa Alejandro XII condenó entre otras proposiciones las siguientes: «Qui facit confessionem voluntarie nullam, satisfacit præcepto Ecclesie.» En efecto, siendo el precepto de la Iglesia la determinacion del precepto divino, y ordenando la Iglesia á los fieles que cumplan todos los años con el precepto por el que Dios prescribe la confesion de los pecados, es evidente que para cumplir con el precepto, se necesita recibir el sacramento, y no lo es menos que el que hace una confesion nula no recibe el Sacramento. El canon omnis utriusque prescribe la confesion fiel y sincera de todos los pecados cometidos. No se cumple, pues, con el precepto de la Iglesia haciendo una confesion que es nula por falta de integridad de contricion y de firme propósito. Mandando la Iglesia que reciba el Sacramento todo cristiano, debe recibir la absolucion. Pues de otro modo no se cumple con el precepto, del mismo modo que el que recibe una hostia no consagrada, no cumple con el precepto de la comunión, y deberia volver á comulgar de una manera válida. Si el Sacerdote rehusa la absolucion, sin que haya falta por parte

del penitente, este podrá acudir á otro que podrá darsela.

¿El que no ha cometido pecado mortal debe confesar los veniales una vez al año? Los teólogos no están de acuerdo en esta cuestión. Considerando sola la obligación escrita, la opinión más probable es que la confesión anual no obliga en semejante hipótesis, en razón á que siendo los pecados mortales la materia del sacramento, el precepto no puede obligar rigurosamente, si esta materia falta. Por otra parte, el cristiano está obligado á comulgar por Pascua ¿como podría, pues, hacerlo sino se presenta al sacerdote para abrirle su conciencia y dándole á conocer el estado de su alma persuadirle que no tiene necesidad de recibir la absolución sacramental? Pero estas son hipótesis puramente quiméricas, porque el cristiano que evita el pecado mortal, se confiesa frecuentemente para obtener la gracia divina sin la cual es imposible perseverar en la virtud. No confesándose más que una vez al año, difícilmente se precavería de algún pecado que sería mortal, ó dudoso, ó cometería pecados veniales de la naturaleza más grave, y sería ciertamente muy osado el que en ese estado se atreviera á recibir la Santa Comunión. Por todas estas razones nadie está dispensado, en práctica, de la confesión anual. Los concilios particulares referidos antes, exigen indistintamente que todo el mundo se confiese, fulminando penas contra los transgresores de la ley, sin inquietarse por saber si se han cometido ó no pecados mortales.

Los ancianos están obligados á hacer la confesión y comunión Pascual.

Ningun teólogo ha seguido la extraña opinión de Diego de Narbona, que en el libro de *statu hominum anno* 80 qu. 14, enseña, que los viejos de 80 años no están sometidos al precepto de la confesión anual. «Los ancianos, dice, de tal manera están privados de razón, que son como niños, y se les puede considerar dispensados de todas las leyes eclesiásticas y divinas.» En cuanto á los niños, la opinión común de los teólogos es que están obligados á confesarse desde que tienen uso de razón, lo que ordinariamente sucede hacia los 7 años y algunos antes. S. Antonino enseña, que la ley obliga á los niños, á los 11 años, y á las niñas á los 10. No han faltado autores que han pretendido que los niños no eran capaces de razón antes de los 14 años; pero esta opinión está comúnmente rechazada por más que sea cierto afirmar que los niños que no han llegado á la edad de la pubertad, no incurren en penas, porque la Iglesia no acostumbra á comprenderlos en las censuras.

¿Cual es el tiempo del año en que obliga el precepto de la confesión? La opinión común es que el precepto de la Iglesia consiste en confesar una vez al año, sin designar época alguna. En efecto, el Concilio de Letran ni designa, ni fija tiempo determinado. Si la Iglesia hubiera querido obligar á los fieles á acercarse al tribunal de la Penitencia en un momento determinado, hubiera designado la época como lo ha hecho respecto de la comunión. Sin embargo Pedro Soto y otros han creído que el precepto de la confesión anual obligaba durante la cuaresma y la Pascua. Favorece á esta opinión la

decretal de Sisto IV con el título de *tregua et pace*. El Concilio de Trento aprueba como piadosa y digna de conservarse la costumbre universal de confesarse durante la Cuaresma. Esta costumbre no hace ley, puesto que únicamente se funda en la piedad de los fieles. Ambas opiniones tienen algo de verdad. Siendo la ley bien clara, y no fijando época alguna del año para la confesion, es imposible sostener que haya un precepto estricto de confesarse en una época determinada, segun enseñan los partidarios de la primera opinion, que es verdadera, absolutamente hablando. La segunda contiene tambien una doctrina verdadera; pero cuyo recto sentido conviene esponer. Cuando los teólogos y el mismo Concilio de Trento nos enseñan que es principalmente la cuaresma la época en que debemos purificarnos de nuestros pecados por medio de la confesion, no quieren decir que los fieles que han pecado, quizas desde el principio del año, deben retardar su confesion hasta la cuaresma; su pensamiento es que los que tienen algun pecado mortal estan obligados á confesarse durante la cuaresma. Aunque los que se han confesado durante el año hayan cumplido estrictamente con el precepto de la confesion anual, la practica y la costumbre demuestran que los fieles estan persuadidos de la obligacion de confesarse durante la cuaresma, tantas veces, cuantas tengan en su conciencia algun pecado mortal, y esto no solamente *per accidens* y á causa de la comunion pascual, sino *per se* é independientemente de esta comunion.

II

LOS CURAS DEBEN PROMULGAR EL PRECEPTO

Para impedir que se alegue ignorancia, el canon *omnis utriusque sexus* prescribe se anuncie frecuentemente á los fieles la ley que los obliga á confesarse una vez al año y á comulgar por Pascua. «*Hoc salutare statutum frequenter in ecclesiis publicetur, ne quisquam ignorantiae cæcitati vel lamen excusationis assumat.*» El Ritual Romano título de *communione paschali* ordena espresamente que todos los curas promulguen á los fieles durante la cuaresma esta misma constitucion del Concilio de Letran, con cuyo fin se refiere su testo en el Ritual, Tenemos, pues, una ley general que obliga á todas las Parroquias del mundo católico.

Si consultamos los Concilios provinciales y los sinodos diocesanos, encontraremos que prescriben la promulgacion del Canon de Letran en las Iglesias Parroquiales al menos una vez al año, hacia el principio de cuaresma; otros previenen que se haga con mas frecuencia muchas veces en la cuaresma, y otros exigen que se haga todos los domingos á fin de que escitados los fieles por estas advertencias reiteradas, no falten á su deber.

(Se continuará.)

ASTORGA.—1861.

Imprenta de D. Antonio Gullon.